

Licencias denega
Bal. 45/10 de 8.11.1
intranet: p.
63-65
ACUMULACION

MINISTERIO DEL INTERIOR :

Montevideo,

05 NOV 2010

ORDEN No. 93

I)-----FINALIDAD: Interpretar debidamente el literal e) de la Orden No. 35 de fecha 7 de diciembre de 2006, relativa a denegatoria de licencia anual, cuando medien razones de servicio imposibles de subsanar.-----

II) DISPOSICIONES: I) e) *“Los Comandos respectivos de las Unidades Ejecutoras serán los responsables de depurar los saldos de licencia de los funcionarios dependientes de los mismos, hasta obtener el saldo de sesenta días pendiente de usufructo que establece el Art. 5to. de la Ley 16.104.”* El mismo deberá interpretarse de la siguiente manera: los Comandos de las respectivas Unidades Ejecutoras serán responsables de que el personal no acumule más de dos períodos de licencias pendientes, debiendo facilitarles el uso de las mismas, sin perjuicio de atender las necesidades del servicio.

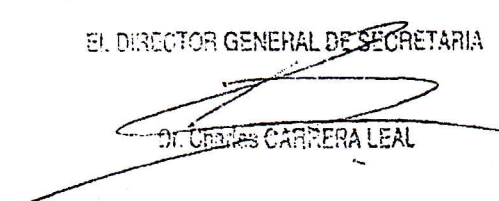
Bajo ningún concepto, se eliminará del Legajo

Personal de ningún funcionario, licencias atrasadas (denegadas o no), puesto que las mismas constituyen un derecho amparado por la Constitución de la República (Art.54), deviniendo irrenunciables.-----

II) Todas las licencias pendientes de usufructo deberán agotarse previo al retiro del funcionario, de la actividad policial.-----

DISTRIBUCION: "A" para conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA


DR. CARLOS CARRERA LEAL

PUBLICADO EN GACETA Nº 45/10